

el recurrente como consecuencia de haberse anticipado la edad de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; cuyas determinaciones administrativas confirmamos, por ser conformes a derecho y absolviendo a la Administración de los pedimentos contra ella formulados, no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

BANCO DE ESPAÑA

26920 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 1 de diciembre de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	130,828	131,090
1 ECU	159,140	159,458
1 marco alemán	83,357	83,523
1 franco francés	24,318	24,366
1 libra esterlina	205,452	205,864
100 liras italianas	8,113	8,129
100 francos belgas y luxemburgueses	405,448	406,260
1 florín holandés	74,465	74,615
1 corona danesa	21,310	21,352
1 libra irlandesa	201,658	202,062
100 escudos portugueses	81,563	81,727
100 dracmas griegas	54,072	54,180
1 dólar canadiense	95,113	95,303
1 franco suizo	98,649	98,847
100 yenes japoneses	132,056	132,320
1 corona sueca	17,397	17,431
1 corona noruega	19,173	19,211
1 marco finlandés	26,919	26,973
1 chelín austriaco	11,844	11,868
1 dólar australiano	100,476	100,678
1 dólar neozelandés	82,252	82,416

Madrid, 1 de diciembre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

26921 RESOLUCION de 20 de octubre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede certificado de aprobación CEE de modelo número E-94-02.14, a una medida materializada de longitud.

Se expide el presente certificado de aprobación CEE de modelo en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología,

y en el Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, que la modifica y establece el control metrológico CEE y en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 71/316/CEE, de 26 de junio, sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y métodos de control metrológico y en la Directiva 73/362/CEE adaptada por las Directivas 78/629/CEE y 85/146/CEE.

La aprobación de modelo que se certifica corresponde a:

Una medida de longitud articulada, realizada en ABS reforzado con fibra de vidrio, clase III, modelo MPM.

Esta aprobación ha sido expedida a favor de «Medid Internacional, Sociedad Anónima», calle Rec Comtal, 18, principal, 08003 Barcelona.

El signo que caracteriza esta aprobación es:

E-94
02.14

Los instrumentos fabricados en base a esta aprobación de modelo quedan sometidos a la verificación primitiva CEE.

Esta aprobación será válida hasta el 20 de octubre del 2004.

Este certificado tiene un anexo de cuatro hojas, que conteniendo las principales características y condiciones de la aprobación de modelo, forma parte de él.

Barcelona, 20 de octubre de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

26922 DECRETO 295/1994, de 3 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Palacio de Canedo, en Canedo (Ayuntamiento de Arganza), León.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 19 de abril de 1993, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Palacio de Canedo, en Canedo (Ayuntamiento de Arganza), León.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 3 de noviembre de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, el Palacio de Canedo, en Canedo (Ayuntamiento de Arganza), León.

Artículo 2.

La delimitación del entorno de protección afectado por la declaración, comprende:

La totalidad de la finca en que se sitúa el Palacio, así como las parcelas que tienen fachada a la calle de la Iglesia, desde la plaza de la Iglesia

hasta el camino de Canedo a Cacabelos, y las que forman manzana situada entre la calle de la Iglesia y el camino de Canedo a Cacabelos.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente notificación.

Valladolid, 3 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

26923 *DECRETO 236/1994, de 3 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico «Antigua ciudad de Lancia», en Villasabariego y Mansilla Mayor (León).*

La Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por Resolución de 23 de abril de 1979, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico y arqueológico, a favor del yacimiento de la antigua ciudad de Lancia, situada en los términos municipales de Villasabariego y Mansilla Mayor (León).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 3 de noviembre de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico «Antigua ciudad de Lancia», situada en los términos municipales de Villasabariego y Mansilla Mayor (León).

Artículo 2.

La zona afectada por la declaración queda delimitada:

En el oeste, por la carretera nacional 601, entre los puntos kilométricos 310,800 y 312, desde éste último punto se traza una línea imaginaria hasta alcanzar el camino de Villamoros a Villasabariego, justo en el límite municipal entre Mansilla Mayor y Villasabariego.

La zona arqueológica por el norte queda definida por el citado camino de Villamoros y Villasabariego hasta un arroyo que discurre en dirección sur, delimitando la zona por su sector este, hasta alcanzar el llamado Camino de León. Desde este punto se traza una línea imaginaria, delimitando el yacimiento por el sur, hasta el punto kilométrico 310,800 de la citada carretera nacional 601.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que se constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir de la presente notificación, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 3 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

26924 *DECRETO 237/1994, de 3 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Cornelio y San Cipriano, en San Cebrián de Campos (Palencia).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 4 de febrero de 1983, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Cornelio y San Cipriano, en San Cebrián de Campos (Palencia).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 3 de noviembre de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de San Cornelio y San Cipriano, en San Cebrián de Campos (Palencia).

Artículo 2.

El entorno de protección está formado por el área incluida en el polígono que se describe a continuación:

Se inicia en la esquina noroeste de la parcela número 16 de la calle de la Iglesia, continuando por los límites laterales y posteriores de las parcelas números 16, 14, 12 y 6 de la calle de la Iglesia; 3, 5 y 9 de la calle del Corro, y 11 de la calle del Doctor, hasta la esquina noroeste de esta última parcela.

La fachada a la calle de la Orden de la parcela 11 de la calle del Doctor, la fachada a esta calle de la misma parcela y una línea que une la esquina sureste de esta parcela con la noroeste del número 11 de la calle de la Orden.

La fachada de la parcela número 11 de la calle de la Orden a esa misma calle, continuando por su límite lateral este y por los posteriores de la parcela número 2 de la calle del Doctor, del número 1 de la plaza y del número 1 de la calle del Orden.

La fachada a la calle de la Orden de la parcela número 1 de la misma calle y una línea de su esquina sur con la esquina noroeste de la parcela número 2 de la misma calle.

El límite lateral norte de la parcela número 2 de la calle de la Orden y las fachadas posteriores de esa parcela y de las de los números 2, 3, 4, 5 y 6 de la plaza.

La fachada lateral de la parcela número 6 de la plaza y una línea que una su esquina oeste con la sur de la parcela número 3 de la calle Mayor.

El límite lateral sur de la parcela número 3 de la calle Mayor y una línea que une la esquina suroeste de su fachada principal con la sureste de la del número 6 de la misma calle.

El límite lateral oeste de la parcela número 6 de la calle Mayor, la fachada posterior de esta parcela y las de los números 4 y 2 de la misma calle, del número 1 de la calle de la Iglesia y la lateral norte del número 3 de esa calle.

Una línea que une la esquina noreste de la parcela número 3 de la calle de la Iglesia, con la sur-este de la número 5 de la misma calle, la fachada lateral de dicha parcela y una línea que recorre los límites traseros de las parcelas números 7 y 13 de la citada calle de la Iglesia, hasta el límite noreste de la fachada de esta última parcela, desde donde se une dicho punto con la esquina noroeste de la parcela número 16 de la misma calle, cerrando el polígono.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.